

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 001 DE 2013

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil trece (2013).

REF: **RADICADO** 05001 33 33 010 **2012 00306**
 ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: MARIA E. ARROYAVE CADAVID
 DEMANDADO: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMPREMAG
 ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

La señora MARIA ELIZABETH ARROYAVE CADAVID, actuando por intermedio de apoderado judicial presenta demanda en contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN y FOMPREMAG, en ejercicio de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral, regulada en el Código Contencioso Administrativo, solicitando se hagan las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS:

“ 1. Declarar La nulidad del acto ficto o presunto originado en la petición presentada el día 15 de marzo de 2012, en cuanto negó el reconocimiento y pago de la SANCION POR MORA a mi mandante establecida en la Ley 1071 de 2006, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los sesenta y cinco (65) días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

2. Declarar que mi representado tiene derecho a que la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, le reconozca y pague la SANCION POR MORA establecida en la Ley 1071 de 2006, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los sesenta y cinco (65) días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la entidad y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma”.

Por auto del 13 de noviembre de 2012 (folios 32), se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte demandante un término de diez (10) días para el cumplimiento de varios requisitos formales, entre los cuales se solicitó aportar la copia de la solicitud de conciliación extrajudicial presentada ante la Procuraduría 109 Judicial I Administrativa.

Se pasó el proceso al Despacho para resolver, y se observa que la parte demandante no cumplió con los requisitos exigidos.

CONSIDERACIONES:



1- Toda demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa debe dirigirse al Tribunal competente y contener los requisitos que señalan los artículos 161 y siguientes del CPACA.

2- En este caso, mediante el auto antes indicado, se señaló con precisión los defectos formales para que la parte demandante los corrigiera, teniendo en cuenta que estos defectos formales eran susceptibles de enmendar.

3- El artículo 169 del CPACA, establece: "*Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: (...). 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. 3. (...).*"

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO (10) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia, por el incumplimiento de los requisitos formales exigidos.
2. Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena devolver los anexos de la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose.
3. Igualmente ejecutoriada la presente providencia, se dispone el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLIN

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 22 de enero de 2013
Secretaria Judicial:

NATALIA ZULUAGA JARAMILLO